

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Islas veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**MAGISTRADA PONENTE: NOEMÍ CARREÑO CORPUS**

**EXPEDIENTE No.** 88-001-33-33-001-2017-000167-01  
**M. CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACCIONANTE:** JOSÉ DE LA HOZ TOUS TORRES  
**ACCIONADO:** NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

Decide el Despacho el impedimento manifestado por el Juez Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, doctor Rutder Cantillo Chiquillo, para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2017, el doctor Rutder Cantillo Chiquillo, manifiesta encontrarse impedido para conocer del mismo e invoca como fundamento el hallarse incurso en la causal contemplada en el artículo 141 del C.G.P.,

**"ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.** Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

(...)"

**CONSIDERACIONES**

A fin de resolver sobre tal impedimento, corresponde dar aplicación a lo establecido en el artículo 131 del C.P.A.C.A:

"Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando

**ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.** Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

(...)

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. (...)"

Al declarar su impedimento, manifiesta la señora secretaria que su hermana, Shirley Walters Álvarez quien funge como funcionaria judicial, instauró demanda ordinaria contra la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial con el propósito de que le sean reconocidos los mismo derechos laborales que pretende el actor, para lo cual anexa copia de los registros civiles de nacimiento, certificado laboral de Shirley Walters Álvarez y acta de reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho declarará fundado el impedimento manifestado, puesto que está demostrado por hechos inequívocos, la causal de impedimento prevista en los numerales 1 y 3 del artículo 141 del C.G.P., en consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 146 del C.G.P., se dispone a designar como secretaria Ad-Hoc dentro del proceso de la referencia a la Doctora Laura Newball Forero, oficial mayor de esta Corporación.

Por lo precedente, el Despacho.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárase fundado el impedimento manifestado por la Doctora Jean Ethel Walters Álvarez. Consecuencialmente se le declara separada del trámite del presente proceso y se designa Secretaria Ad Hoc dentro del proceso de la referencia a la Doctora Laura Newball Forero, Oficial Mayor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**NOEMI CARREÑO CORPUS**

**Magistrada**